



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 276/2006

La Paz, 20 de noviembre de 2006

REF: DECRETO SUPREMO N° 28930 DE 15-11-06, SOBRE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA
ENTRE YPFB Y PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A.
BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA-PDVSA BOLIVIA S.A.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28930 de 15-11-06, sobre Constitución de una Sociedad Anónima Mixta entre YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima-PDVSA Bolivia S.A.

ATC/arql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 28926 **15 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Disponer que las AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral.
- 28927 **15 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Autorizar con carácter excepcional y por única vez, la regularización de trámites de apertura y funcionamiento de carreras y subsedes académicas irregulares de universidades privadas en todo el país.
- 28928 **15 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** El incremento de la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" destinados al pago de la planilla de honorarios del personal contratado para la intervención del LAB, con recursos provenientes del TGN, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- 28929 **15 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Modificar la tuición de CEPROBOL del Ministerio de Planificación del Desarrollo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.
- 28930 **15 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Constitución de una Sociedad Anónima Mixta entre YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima - PDVSA Bolivia S.A.
- 28931 **15 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Designase Ministro Interino de Gobierno al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-2458 AL N° 1- 2480

DEL N° 3-1244 AL N° 3- 1245

DEL N° 7-0285 AL N° 7- 0295

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

de Planificación del Desarrollo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, considerando su naturaleza jurídica y misión específica en el mercado internacional.

ARTICULO 2.- (DEROGACION). Se deroga del Párrafo III (Instituciones Públicas Descentralizadas) del párrafo I del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006 – Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Centro de Promoción Bolivia – CEPROBOL.

ARTICULO 3.- (INCORPORACION). Se incorpora el Párrafo III (Instituciones Públicas Descentralizadas) en el Párrafo I del Artículo 41 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006 – Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, el Centro de Promoción Bolivia – CEPROBOL.

ARTICULO 4.- (CAMBIO DE TUICION).

I. El cambio de tuición del CEPROBOL, implica:

- a) La transferencia de la integridad de su patrimonio, acciones y derechos,
- b) El presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda.
- c) La totalidad de sus recursos humanos.

II. La aplicación del presente Decreto Supremo, no ocasionara erogaciones de gastos adicionales al Tesoro General de la Nación – TGN.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos y Planificación del Desarrollo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá Ministra de Gobierno e Interina de RR.EE. y Cultos, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda e Interino de Planificación del Desarrollo, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani Ministro de Trabajo e Interino de Salud y Deportes, Félix Patzi Paco.

DECRETO SUPREMO N° 28930

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Párrafo II del Artículo 17 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece que la actividad de comercialización en el mercado interno de los productos derivados de los hidrocarburos, podrá realizarse

por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, sociedades mixtas o por personas individuales o colectivas del ámbito público o privado, conforme a Ley.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 3058 establece la estructura y atribuciones de YPFB y dispone su creación como Empresa Autárquica de Derecho Público, determinando que estará constituida por un Directorio, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidencias; la primera de Administración y Fiscalización y la segunda de Operaciones, para que participen de todas las actividades petroleras.

Que la Vicepresidencia de Operaciones de YPFB, tiene como competencias:
a) Operar y/o participar en todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, por sí o mediante la conformación de sociedades de acuerdo al Código de Comercio; b) Negociar la conformación de sociedades anónima mixta, para participar en las actividades de Exploración y Explotación y en cualquiera otra actividad de la cadena productiva de los Hidrocarburos y c) Recibir y aportar activos, concesiones, privilegios, proyectos y otros bienes o derechos, para la constitución o participación en sociedades.

Que en fecha 23 de enero de 2006, se ha suscrito un Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético, entre los Presidentes de la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, el mismo que ha sido ratificado mediante Ley N° 3430 de 21 de junio de 2006, cuyo Inciso d) del Artículo 2, hace referencia a la conformación de empresas mixtas entre YPFB y Petróleos de Venezuela S.A – PDVSA, para el desarrollo de proyectos de exploración, producción, refinación, cadenas de distribución, procesamiento e industrialización de hidrocarburos en Bolivia, estableciendo que cuando las mencionadas empresas se constituyan en Bolivia, YPFB tendrá la mayoría accionaria.

Que en fecha 4 de septiembre de 2006 se ha suscrito el Convenio de Formación de la Sociedad Anónima Mixta, cuya denominación es “PETROANDINA GAS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA”, entre los Presidentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y de la Empresa Privada PDVSA BOLIVIA S.A., en el cual se establecen las participaciones de ambas empresas en una Sociedad Anónima Mixta que se crearía al efecto, de acuerdo a la legislación boliviana.

Que el inciso 3) del Artículo 428 del Código de Comercio, referido a los requisitos para la constitución de una Sociedad Anónima Mixta, determina que es obligatorio contar con un Decreto Supremo que autorice la formación de la sociedad, apruebe la escritura de constitución y sus estatutos, ordene su protocolización en la notaría respectiva y luego reconozca su personalidad jurídica, señalando el capital, porcentaje y participación del sector público y los privilegios que gozará la sociedad.

Que conforme a los informes legales remitidos al Ministerio de la Presidencia por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se cumplió con todos los requisitos exigidos por el Artículo 428 del Código de Comercio para la conformación de una Sociedad Anónima Mixta.

Que es voluntad del Gobierno Nacional fortalecer a YPFB, logrando su inserción dentro de la cadena productiva de los hidrocarburos, en sociedades en las que YPFB tenga la mayoría accionaria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto la constitución de una Sociedad Anónima Mixta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima – PDVSA Bolivia S.A.

ARTICULO 2.- (AUTORIZACION). En el marco del Acuerdo de Cooperación en el Sector Energético, suscrito entre los Gobiernos de la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 424 y siguientes del Código de Comercio de Bolivia, se autoriza la formación de la Sociedad Anónima Mixta denominada “PETROANDINA GAS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA”, cuya sigla será “PETROANDINA GAS S.A.M.”, constituida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia – PDVSA Bolivia, para el desarrollo de las actividades comerciales en toda la cadena productiva de hidrocarburos.

ARTICULO 3.- (APROBACION). Se aprueba la Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima Mixta PETROANDINA GAS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA – PETROANDINA GAS S.A.M., en sus nueve (9) cláusulas; asimismo, se aprueba el Estatuto de la nueva Sociedad en sus ocho (8) títulos y noventa y dos (92) artículos.

ARTICULO 4.- (CAPITAL).

- I. El capital social autorizado de la Sociedad es de Bs161.200.000.- (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) dividido en 161.200 (CIENTO SESENTA Y UN MIL) acciones nominativas de Bs1000 (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una. El capital social suscrito y pagado es de Bs80.600.000 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- II. YPFB, abona la suma de Bs41.106.000.- (CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS), como aporte equivalente a 41.106 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SEIS) acciones, de Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una, mediante un depósito bancario, de acuerdo al artículo 221 del Código de Comercio.
- III. PDVSA BOLIVIA S.A., abona la suma de Bs39.494.000.- (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS), aporte equivalente a 39.494 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) acciones, de Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una. El capital aportado por PDVSA BOLIVIA S.A. es de origen extranjero.

ARTICULO 5.- (PARTICIPACION ESTATAL). La participación Estatal en la sociedad PETROANDINA GAS S.A.M. será mayoritaria y se constituye con un paquete accionario a favor de YPFB del 51%.

ARTICULO 6.- (PROTOCOLIZACION). Se dispone la protocolización del Contrato de Constitución de la Sociedad y de sus Estatutos ante la Notaría de Gobierno de la ciudad de La Paz.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá Ministra de Gobierno e Interina de RR.EE. y Cultos, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda e Interino de Planificación del Desarrollo, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani Ministro de Trabajo e Interino de Salud y Deportes, Félix Patzi Paco.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 28931

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Lic. Alicia Muñoz Alá, Ministra de Gobierno, debe ausentarse del país en misión oficial a la ciudad de Bangkok – Tailandia, del 18 al 23 de noviembre de 2006, a objeto de participar en calidad de oradora, en la “3ra. Conferencia Internacional de Parlamentarios sobre la Implementación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD)”, a efectuarse los días 21 y 22 de noviembre de 2006.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 3351 de 21 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Gobierno al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia de la titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.